



ALCALDIA DE PEREIRA

DESPACHO ALCALDE

DECRETO NÚMERO 890

04 OCT 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE INTEGRA EL COMITÉ DE CONCILIACION DEL MUNICIPIO DE PEREIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 446 de 1998, artículo 75 y el Decreto 1716 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 446 de 1998, en su artículo 75, señala que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, Distrital y de los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deben integrar un Comité de Conciliación.

Que el Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009, por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001 reitera que los Comités de Conciliación son de obligatorio cumplimiento para las entidades y organismos de derecho público, de orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y señala que estos entes pondrán en funcionamiento los comités de conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en el decreto en cita.

Que el decreto 1716 de 2009, en su artículo 17 y subsiguientes, determina quienes deben integrar el Comité de Conciliación, sus funciones y fija otras directrices para el buen funcionamiento del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, el señor Alcalde, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: INTEGRACIÓN. El Comité de Conciliación del Municipio de Pereira estará conformado por los siguientes servidores públicos al servicio del Municipio de Pereira, así:

MIEMBROS PERMANENTES, CON VOZ Y VOTO:

1. EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, O SU DELEGADO(A) QUIEN LO PRESIDIRA.
2. LA SECRETARIA JURIDICA
3. EL SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
4. EL SECRETARIO DE GOBIERNO
5. EL SECRETARIO DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Parágrafo Primero. - Las participación de quienes conforman el Comité es indelegable, salvo la excepción prevista en el numeral 1 del presente artículo.

Parágrafo Segundo. - El comité podrá invitar a sus sesiones a un(a) funcionario (a) de la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del

for



ALCALDÍA DE PEREIRA

DESPACHO ALCALDE

DECRETO NÚMERO

890 04 OCT 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE INTEGRA EL COMITÉ DE CONCILIACION DEL MUNICIPIO DE PEREIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Ministerio del Interior y de Justicia, quien tendrá la facultad de asistir a sus sesiones con derecho a voz.

Parágrafo Tercero.- Concurrirán solo con derecho a voz los(as) funcionarios(as) que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el (la) apoderado(a) que represente los intereses del Municipio de Pereira en cada proceso, el (la) Jefe de la oficina de Control interno, o quien haga sus veces, y el (la) Secretario Técnico del Comité.

Parágrafo Cuarto.- Actuará como Secretario(a) Técnico(a) del Comité el (la) profesional del derecho que para tal fin designe el Comité de Conciliación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ASISTENTES. Deberán concurrir al Comité de Conciliación del Municipio de Pereira, con derecho a voz las siguientes personas:

MIEMBROS INVITADOS, SOLO CON DERECHO A VOZ:

1. EL O LOS FUNCIONARIOS(AS) QUE DEBAN ASISTIR, SEGÚN EL CASO A TRATAR.
2. EL (LA) APODERADO(A) DE CADA PROCESO
3. EL (LA) JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO
4. EL (LA) SECRETARIO(A) TÉCNICO(A) DEL COMITÉ
5. EL FUNCIONARIO DE LA DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA .

Parágrafo. El Comité podrá invitar a otros(as) servidores(as) públicos o particulares que por su especialidad o experiencia puedan aportar a la interpretación de los temas a discutir, quienes asistirán con derecho a voz.

ARTÍCULO TERCERO- FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACION: El Comité de Conciliación del Municipio de Pereira ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orienten la defensa de los intereses del Municipio de Pereira
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Municipio de Pereira, para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daños por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así



ALCALDÍA DE PEREIRA

DESPACHO ALCALDE

04 OCT 2011
DECRETO NÚMERO 000890

POR MEDIO DEL CUAL SE INTEGRA EL COMITÉ DE CONCILIACION DEL MUNICIPIO DE PEREIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.

5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudencias consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Municipio de Pereira con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses del Municipio de Pereira y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría técnica del Comité, preferentemente, un profesional del Derecho.

10. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO CUARTO- FUNCIONES DE LA SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACION: Son funciones de la Secretaria (o) Técnica (o) del Comité de Conciliación las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión del Comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el (la) Presidente(a) Secretario(a) y demás miembros del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.

2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.

3. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones que será entregado al Representante Legal del Municipio y a los miembros del Comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.



ALCALDÍA DE PEREIRA

DESPACHO ALCALDE

DECRETO NÚMERO 890

04 OCT 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE INTEGRA EL COMITÉ DE CONCILIACION DEL MUNICIPIO DE PEREIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- 4. Informar al despacho al cual corresponde el caso, la decisión tomada por el Comité, frente a cada una de las solicitudes enviadas para su estudio.
- 5. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del Municipio de Pereira.
- 6. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
- 7. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

Parágrafo Único.- La designación o el cambio del secretario(a) técnico(a) deberán ser informados inmediatamente a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.

ARTICULO QUINTO.- DEROGATORIAS. El presente decreto deroga expresamente el Decreto 274 de agosto 5 de 1998, y el Decreto 420 de junio 9 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO.- VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, Comuníquese y cúmplase.

04 OCT 2011

Dada en Pereira, a los:

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO



ISRAEL ALBERTO LONDOÑO LONDOÑO

LA SECRETARIA JURIDICA

Luz Dary Escobar de Robledo
LUZ DARY ESCOBAR DE ROBLEDO

Myriam Cristina Acevedo Arias
 Vo Bo **MYRIAM CRISTINA ACEVEDO ARIAS**
 Directora Operativa de Asuntos Legales

Gabriela Jaramillo Restrepo
 Preparo: **GABRIELA JARAMILLO RESTREPO**
 Profesional Especializada

For